

Oficio Nro. MDT-SPN-2019-0214

Quito, D.M., 31 de julio de 2019

Asunto: SENESCYT - Contestación a remisión de propuesta de Reglamento de Categorización, Carrera y Escalafón del Investigador/a Científico/a - Oficio Nro. SENESCYT-SENESCYT-2019-1557-CO

Agustín Guillermo Albán Maldonado
Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
En su Despacho

De mi consideración:

1.- ANTECEDENTES:

Me refiero al Oficio Nro. SENESCYT-SENESCYT-2019-1557-CO, de 26 de junio de 2019, ingresado a esta Cartera de Estado con documento Nro. MDT-MDT-2019-1610, de 26 de junio de 2019, mediante el cual la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación manifiesta lo siguiente: "*(...) me permito enviar la propuesta final del Reglamento de Categorización, Carrera y Escalafón del Investigador/a Científico/a para su validación y criterio favorable, a su vez, anexo la propuesta del informe de impacto presupuestario correspondiente, para la respectiva aprobación.*"

Tomando en consideración que es responsabilidad conjunta la emisión de esta normativa, y tanto ésta como el informe de impacto presupuestario guardan armonía con lo dispuesto en el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, salvo mejor criterio solicito que desde su Cartera de Estado se pida el dictamen presupuestario correspondiente al Ministerio de Finanzas."

2.- BASE LEGAL:

El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, imperativamente establece: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)*"

El literal a) del artículo 51 de la LOSEP, señala que es competencia del Ministerio del Trabajo ejercer la rectoría en materia de remuneraciones y expedir las normas técnicas correspondientes de talento humano.

El artículo 112 del Reglamento a la LOSEP dispone que el Ministerio del Trabajo es el organismo rector en materia del talento humano y remuneraciones e ingresos complementarios de las y los servidores públicos y el competente para expedir normas técnicas en la materia.

Los artículos 51 y 53 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos - COESCCI, establecen que el reglamento relacionado a la Categorización de Investigadores y a la Carrera y Escalafón del Investigador Científico será emitido por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación en coordinación con la entidad rectora del recurso humano y remuneraciones del sector público.

El artículo 52 de la norma ibídem indica que: "*Las investigadoras o investigadores científicos, así como el personal auxiliar técnico a su cargo de las entidades públicas, cuyas atribuciones principales estén relacionadas con actividades de investigación científica, son servidores públicos que se regularán por el Reglamento de Carrera y Escalafón del Investigador Científico, en lo relacionado a ingreso, ascensos, evaluaciones, perfeccionamiento y promociones, considerando además las diferentes normas aplicables para el efecto(...)*".

Esta Cartera de Estado mediante Resolución Nro. MRL-2014-0364, publicada en el Registro Oficial Nro. 273, de 23 de junio de 2014, estableció la escala remunerativa para los investigadores nacionales y extranjeros que

Oficio Nro. MDT-SPN-2019-0214

Quito, D.M., 31 de julio de 2019

realicen actividades de investigación en el Ecuador.

3.- CONCLUSIÓN:

De conformidad con los antecedentes y la normativa citada *ut supra*, me permito manifestar lo siguiente:

Una vez que el proyecto de Reglamento de Categorización, Carrera y Escalafón del Investigador/a Científico/a, ha sido revisado en la parte correspondiente a talento humano y remuneraciones, por parte de las Subsecretarías de Fortalecimiento del Servicio Público y de Políticas y Normas, es importante poner en su conocimiento que no existen observaciones adicionales al mencionado proyecto.

En este contexto, de conformidad con el principio de legalidad establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, al ser la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación – SENESCYT, la institución que va a expedir el referido Reglamento, le corresponde continuar con el trámite respectivo para su suscripción, de conformidad con la normativa legal vigente.

Particular que pongo en su conocimiento para los fines pertinentes.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Abg. David Alejandro Alvarez Pazmiño
SUBSECRETARIO DE POLÍTICAS Y NORMAS

Referencias:

- MDT-MDT-2019-1610

Copia:

Nicolas Malo Corral
Subsecretario de Investigación Científica (E)
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Señora Abogada
Deysi Cumanda Teran Eguez
Subsecretaria de Fortalecimiento del Servicio Público

Señorita Ingeniera
Doris Pamela Pacheco Chasipanta
Analista de Políticas y Normas del Servicio Público

Señor Abogado
Edison Paúl Iñiguez Quille
Director de Políticas y Normas del Servicio Público

dp/ei